

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2025063787 del 11 de diciembre de 2025
Por la cual se modifica la titularidad del uso de la soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano

El DIRECTOR GENERAL del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 2,4,6, y conforme al numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y la Resolución 2535 de 2017 y;

CONSIDERANDO

Que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, se adoptó el 5 de junio de 1992 y fue aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, la cual fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-519 de 1994.

Que el Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, fue adoptado el 29 de enero de 2000 y aprobado en Colombia mediante Ley 740 de 2002, la cual fue declarada exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-071 de 2003.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1071 de 2015 el cual estableció en el capítulo III, del Título 7 de la parte 13 del Libro 2, el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados (OVM).

Que mediante el artículo 1 de la Resolución 227 de 2007, expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, se conformó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad para OVM con uso en salud o alimentación humana exclusivamente (CTNSalud), integrado por el Ministro de la Protección Social, el Director del Invima y el Director de Colciencias o los delegados designados por estos respectivamente.

Que mediante resolución 2535 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social delegó al Invima la autorización de las actividades movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y la utilización de los OVM, para uso exclusivo en salud o alimentación humana.

Que una de las funciones del CTNSalud, es recomendar al Invima la expedición del acto administrativo de autorización para el desarrollo de actividades con OVM.

Que BASF Química Colombiana S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con el NIT N° 860056150-8, mediante comunicación dirigida al Invima bajo radicado 20241342236 del 31 de enero de 2025, solicitó cambio de titularidad a la empresa SYNGENTA S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con el NIT N° 830.074.222-7, en la autorización de uso del evento soya FG72 (MST-FGØ72-3) como

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2025063787 del 11 de diciembre de 2025
Por la cual se modifica la titularidad del uso de la soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano

alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano, el cual se encuentra autorizado en la resolución 2022014893 del 31 de mayo de 2022.

Que los hallazgos de la evaluación de riesgos que se enuncian a continuación fueron presentados ante el CTNSalud el día 23 de septiembre de 2025 y, dicho comité los incluyó en su análisis para considerar la recomendación de aprobación del evento en cuestión:

- a. La soya FG72 (MST-FGØ72-3) fue desarrollada para expresar la proteína doble mutada 2mEPSPS, que confiere tolerancia a herbicidas con i.a. glifosato y la proteína HPPD W336, la cual confiere tolerancia a herbicidas inhibidores de HPPD.
- b. La caracterización molecular del evento no reveló problemas o inquietudes con relación a las técnicas biotecnológicas, metodología de transformación u organismos utilizados en la obtención del evento.
- c. Se verificó y demostró mediante Southern Blot que el evento contiene una única copia intacta de las inserciones previstas, manteniendo su integridad y con los casetes de expresión esperados. Adicionalmente, se confirmó la ausencia de restos del vector plasmídico empleado en la transformación.
- d. Los estudios composicionales y nutricionales realizados en grano y forraje, a fin de evaluar la equivalencia sustancial del evento con una isolínea no transgénica; no registraron diferencias estadísticamente significativas para los 65 analitos comparados y todos se encontraban en el rango de valores de tolerancia del 99%.
- e. Los estudios composicionales y nutricionales realizados con el fin de establecer posibles similitudes y/o homologías entre las proteínas 2mEPSPS y HPPD W336 con alérgenos conocidos; no arrojaron alineamientos estadísticamente relevantes y todos los valores de identidad fueron inferiores al 35% (incluidas secuencias cortas de 8 aminoácidos). Lo anterior sugiere que las proteínas no son alergénicas y que no existe homología con alérgenos conocidos. Adicionalmente, los estudios gástricos de digestibilidad en fluido gástrico simulado (SGF), demostraron que la proteína se digiere rápidamente lo cual no sucedería con proteínas con potencial alergénico.
- f. Los estudios bioinformáticos realizados con el fin de establecer posibles similitudes y/o homologías entre las proteínas 2mEPSPS y HPPD W336 con toxinas conocidas; no arrojaron alineamientos estadísticamente relevantes. Lo anterior sugiere que las proteínas no son tóxicas y que no existe homología con toxinas conocidas. Adicionalmente, en los estudios de toxicidad aguda oral en ratones, no se

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2025063787 del 11 de diciembre de 2025
Por la cual se modifica la titularidad del uso de la soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano

presentaron casos de sintomatología local o sistémica, lo cual sugiere el potencial no tóxico de la proteína.

Que, la evaluación se realizó conforme a lo establecido en la Ley 740 de 2002, el Decreto 1071 de 2015 y sus modificaciones y las directrices CAC/GL 44-2003 y CAC/GL 45-2003, enmendadas en 2008 por la Comisión del Codex Alimentarius y teniendo en cuenta el uso internacional para el cual se solicitó autorización.

Que, con base en la información anterior, el CTNSalud determinó en la sesión del 23 de septiembre de 2025 (acta 2), recomendar la expedición del acto administrativo por parte del Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, por el cual se autoriza el cambio de titularidad para uso comercial de la soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el cambio de titularidad de la empresa BASF Química Colombiana S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT N° 860.056.150-8, representada legalmente por Luis Fernando Martínez o quien haga sus veces, a la empresa SYNGENTA S.A. con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT N° 830.074.222-7, representada legalmente por Jesús Hernán Montoya o quien haga sus veces, para el uso del evento Soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el caso que se presente un reporte de efectos nocivos en la salud humana derivado del uso del evento Soya FG72 (MST-FGØ72-3), SYNGENTA S.A. desarrollará cada una de las fases descritas en el documento de gestión del riesgo, con el objetivo de prevenir, evitar, mitigar y controlar los efectos adversos a la salud humana que puedan presentarse.

ARTÍCULO TERCERO. El importador de la tecnología del evento Soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano, debe dar cumplimiento con lo establecido en el literal a) numeral 2 del Protocolo de Cartagena aprobado en Colombia mediante Ley 740 de 2002 y en el artículo 2.13.7.3.6 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007 y el artículo 9 de la Resolución 4254 de 2011, el Invima y las

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2025063787 del 11 de diciembre de 2025
Por la cual se modifica la titularidad del uso de la soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano

Direcciones Territoriales de Salud ejercerán las funciones de inspección, vigilancia y control respecto a la utilización que se haga de la tecnología del evento Soya FG72 (MST-FGØ72-3) como alimento o materia prima para la elaboración de alimentos para consumo humano, en los términos previstos en la Ley 9 de 1979 y la Resolución 1229 de 2013 o las normas que las modifiquen o sustituyan, pudiendo aplicar las medidas sanitarias de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a BASF Química Colombiana S.A. con el NIT N° 860.056.156-8, y a la empresa SYNGENTA S.A. identificada con el NIT N° 830.074.222-7, a través de sus representantes legales o apoderados debidamente constituidos, advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Invima dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá. D.C. el 11 de diciembre de 2025



FRANCISCO A. G. ROSSI BUENAVENTURA
Director General

Elaboro: Iván Darío Vargas Mendoza – PE Grupo del Sistema de Análisis de Riesgos Químicos en Alimentos y Bebidas
Revisó Cesar Augusto Malagón González - Coordinador Grupo del Sistema de Análisis de Riesgos Químicos en Alimentos y Bebidas
Revisó: Rhinney Salas Contreras – Profesional Especializado Dirección de Alimentos y Bebidas
Aprobó: Alba Rocío Jiménez Tovar - Directora Técnica de Alimentos y Bebidas